



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CUTERVO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 -2023-MPC/A

Cutervo, 20 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2023;

VISTOS:

El Informe N° 00430-2023-MPC/GSP-SGTUI/PDF, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Transporte Urbano e Interdistrital; el Informe N° 1856-2023/MPC/GSP., de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Servicios Públicos; el Informe Legal N° 225-2023 GAL – MPC/JGTL, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;



Que, la Ordenanza, en calidad de Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencia, dispuesto, por la Constitución;

En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución. Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorgan a la Municipalidad Provincial de Cutervo competencias y funciones especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

La norma en comento señala sobre la capacidad sancionadora en el artículo 46° SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultadas para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo se establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que se rige en todo el territorio de la República;

Que, es de conocimiento público que los mercados y/o centros de abastos de artículos de primera necesidad del Distrito de Cutervo se ha incrementado de manera considerable no solo en el entorno referido al transporte público especial de pasajeros y carga en trimóviles, sino también, por el incremento de vehículos de transporte público de pasajeros de ámbito local cuya circulación provocan un caos vehicular que impide la



transitabilidad, lo cual dificulta el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y de peatones;

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes dentro de la provincia de Cutervo; en este contexto, el Art. 120°, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/ o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, resultando que por mandato de lo dispuesto en el Art. 239° de la norma acotada, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; en este contexto, la citada norma en el Art. 2° define la Zona Rígida como el área en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día habiéndose fijado la misma a las cuadras que se detallan en la presente ordenanza;

Que, el reglamento citado al precisar sobre el estacionamiento en zona rígida; faculta a los órganos competentes (Gobierno Local) para que realice el procedimiento para internar en el DMV (Depósito Municipal Vehicular), al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito;

Que, el artículo 288° del referido Decreto Supremo, se considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal las sanciones según corresponda, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria al cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud de la normativa sobre la materia;

Que, en ese sentido las Municipalidades Provinciales son aquellos órganos públicos autorizados por Ley para que emitan disposiciones reglamentarias para procurar el ordenamiento de nuestra vida social en la Provincia, asimismo son competentes para el establecimiento del orden público, siendo considerado este último como el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos. La conservación del orden se justifica en el principio de orden público en el sentido clásico de orden de las calles. Precizando que, en el Derecho Público, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico. La manutención de este orden público habilita a la Administración pública, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones;

Que, a través del Informe N° 00430-2023-MPC/GSP-SGTUI/PDF, de fecha 12 de octubre de 2023, el Subgerente de Transporte Urbano e Interdistrital de esta entidad, emite informe sobre aprobación de Ordenanza Municipal de Zonas Rígidas en Mercados de la ciudad de Cutervo, en donde se solicita aprobar el proyecto de Ordenanza con el objeto de mantener ordenada y planificada la circulación de los vehículos en los mercados de la ciudad de Cutervo;

Que, mediante Informe N° 1856-2023/MPC/GSP., de fecha 12 de octubre de 2023, el Gerente de Servicios Públicos alcanza la propuesta de proyecto de Ordenanza que declara y prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas del distrito de Cutervo;



Que, mediante Informe Legal N° 225-2023 GAL – MPC/JGTL, de fecha 16 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, opina que: es PROCEDENTE que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de la atribución otorgada por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, apruebe LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer el procedimiento sancionador que permite regular las acciones que debe observar la administración municipal y los administrados, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento que genere el levantamiento de infracciones por estacionarse en zonas rígidas o prohibidas en el distrito de Cutervo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR zona rígida y prohibida para el estacionamiento de toda clase de vehículos, de lunes a domingo en el horario de 7:00 a.m. hasta 7:00 p.m., incluido los días feriados, las cuadras del distrito de Cutervo que se indican en el cuadro inserto en el presente artículo y en atención a los considerandos precedentes.

DIRECCIÓN	CUADRA
Mercado Central	
- Jr. La Merced	Cuadra N° 08
Mercado Santa Cella	
- Jr. Los Sauces	Cuadra N° 01
- Jr. América	Cuadra N° 12 Y 13
- Jr. Los Claveles	Cuadra N° 01 Y 02
- Jr. El Trébol	Cuadra N° 01
Mercado Nuevo Oriente	
- Jr. 22 de Octubre	Cuadra N° 17

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los vehículos automotores que se estacionen en zona rígida, quedando facultada la entidad edil a realizar la remoción e



internamiento del vehículo en el Depósito Municipal o el que haga sus veces, contando con el apoyo del auxilio de la fuerza pública, una grúa o el vehículo que haga sus veces, disponiéndose que el gasto que demande la remoción y/ o internamiento será asumido por el Propietario y/ o Conductor del vehículo según el cuadro siguiente:

<u>Infracción</u>	<u>Sanción</u>	<u>Órgano competente que impone la sanción</u>	<u>Órgano competente que emite la Resolución Gerencial de sanción</u>
<p>Por abandonar o estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas.</p>	<p>Infraactor</p> <p>Propietario y/ o Conductor (responsabilidad solidaria)</p>	<p>UIT</p> <p>10%</p> <p>Medida complementaria</p> <p>Remoción e Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos</p>	<p>Inspector de la Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital y/o Policía Nacional del Perú, según sea el caso.</p> <p>Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital</p>
<p>Por estacionarse sobre una isla de estacionamiento, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines*</p>	<p>Propietario y/ o Conductor (responsabilidad solidaria)</p>	<p>10%</p> <p>Remoción e Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos</p>	<p>Inspector de la Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital y/o Policía Nacional de Perú, según sea el caso.</p> <p>Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital</p>

*El pago que se realice dentro de los cinco (05) días de emitida la sanción, se obtendrá 80% de descuento de la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital que dentro del término perentorio de quince (15) días calendarios desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, proceda a la señalización y pintado de las ZONAS RÍGIDAS Y PROHIBIDAS señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Subgerencia de Informática y



Sistemas, la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER que la Subgerencia de Comunicaciones, Relaciones Públicas e Imagen Institucional realice la difusión de la presente Ordenanza en todos los medios posibles.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que las acciones de fiscalización de la infracción detallada en el artículo primero de la presente ordenanza estarán a cargo de los inspectores de la Subgerencia de Transporte Urbano e Interdistrital, la Unidad de Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, de acuerdo a sus funciones estipuladas en sus normativas vigentes, pudiendo contar con el apoyo del Serenazgo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del décimo sexto día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUESE toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por GONZALEZ CRUZ
Moises FAU 20174891267 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 11:23 a. m.

MOISES GONZALEZ CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO